



Condiciones Generales

| | |
|-----------------|--|
| Producto | Retirada del permiso de conducir |
| Edición | Enero 2007 |
| Modelo | 999900084 |
| Entidad | AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros |

La validez y eficacia contractual de las presentes Condiciones Generales está vinculada en todo caso a la póliza suscrita por el Tomador, careciendo de validez y eficacia contractual alguna como documento autónomo.

Documento sin validez contractual



Índice de contenidos

| | |
|--|---|
| 1. Descripción de las coberturas contratadas | 3 |
| 1.1 Subvención mensual..... | 3 |
| 1.2 Rescate de puntos..... | 3 |
| 1.3 Asistencia inmovilización vehículos..... | 3 |
| 1.4 Asesoramiento jurídico telefónico..... | 3 |
| 1.5 Protección jurídica..... | 3 |
| 1.6 Protección de pagos..... | 4 |
| 2. Información de carácter general..... | 4 |
| 2.1 Límites geográficos de la garantía..... | 4 |
| 2.2 Designación de beneficiarios..... | 4 |
| 2.3 Indemnización máxima..... | 5 |
| 2.4 Prescripción..... | 5 |
| 2.5 Legislación aplicable..... | 5 |
| 2.6 Declaración del siniestro | 5 |
| 3. Prórroga del contrato..... | 6 |

Documento sin validez contractual

1. Descripción de las coberturas contratadas

1.1. Subvención mensual

Destinado a paliar las pérdidas económicas que pueda sufrir el asegurado en los casos de:

- **Suspensión temporal** del permiso de conducir con motivo de una sanción administrativa firme derivada de un hecho de la circulación.
- **Privación del derecho de uso del permiso de conducir** con motivo de una sentencia judicial firme, derivada de un hecho de la circulación y originada por imprudencia, culpa o negligencia del asegurado.
- **Pérdida de vigencia** del permiso de conducir por decisión administrativa a consecuencia de la pérdida total de los puntos.

- Las consecuencias dimanantes de hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza.
- Cuando la autoridad competente dictamine la pérdida definitiva del permiso de conducir.
- La privación del permiso de conducir ordenada por:
 - Quebrantamiento de una orden de privación anterior o con el permiso intervenido, suspendido, revocado o anulado.
 - Circular con un vehículo sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
 - No haber solicitado en plazo de transferencia del vehículo.
 - Un delito contra la seguridad del tráfico o por un hecho intencionado o doloso.

Exclusiones

1.2. Rescate de puntos

El asegurador compensará al asegurado por los gastos de matriculación en:

a) Los cursos que el asegurado voluntariamente decida hacer sobre sensibilización y reeducación vial, según el reglamento en vigor, para la recuperación parcial de puntos.

Exclusiones:

- No se procederá a compensar los gastos de matriculación de los cursos por hechos ocurridos antes de la entrada en vigor de la póliza, ni después de la anulación de la misma.
- No se procederá a compensar los gastos de matriculación de los cursos en los que el asegurado se haya matriculado con posterioridad a los 6 meses siguientes a la fecha de ocurrencia de la última infracción, cometida durante el periodo de vigencia del contrato, que le haya supuesto la pérdida de algún punto.

b) Los cursos que el asegurado voluntariamente decida hacer sobre sensibilización y reeducación vial según reglamento en vigor, para la recuperación de permiso de conducción una vez perdidos todos los puntos, siempre y cuando la última sanción que provoque la pérdida de vigencia del permiso se haya producido durante el periodo de vigencia de la póliza.

Exclusiones:

- No se procederá a compensar los gastos de matriculación de los cursos en los que el asegurado se haya inscrito, si el mismo realiza la inscripción pasados los seis meses desde la primera fecha hábil en la que, legalmente, pueda hacerlo.

1.3. Asistencia inmovilización vehículos

Si a consecuencia de un control de alcoholemia la autoridad competente dictamina que el asegurado no puede seguir conduciendo y ningún otro ocupante puede sustituirle, el asegurador a petición del asegurado organizará y se hará cargo de:

- Si el vehículo queda inmovilizado: el traslado en taxi del asegurado y de los ocupantes del vehículo hasta el lugar que el designe.
- Si el vehículo no queda inmovilizado: el envío en taxi de una persona, previamente designada por el asegurado para que se haga cargo del vehículo.

Exclusiones

Se excluyen las consecuencias económicas y las de cualquier otro tipo si la persona designada por el asegurado no puede, por cualquier causa, hacerse cargo de la conducción del vehículo.

Condición de prestación de esta garantía

En las comunicaciones telefónicas el asegurado deberá indicar el número de teléfono de contacto y el número de referencia de la multa.

1.4. Asesoramiento jurídico telefónico

Mediante esta garantía, se pone a disposición del asegurado un servicio de información telefónica para atender consultas o dudas referentes a las leyes o reglamentos que regulen el permiso por puntos.

1.5. Protección jurídica

1. Descripción de las coberturas contratadas (continuación)

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de protección jurídica, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 30/1995 de ordenación y supervisión de los seguros privados. Ningún miembro del personal de ese departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Marco de la garantía:

- La defensa del asegurado en vía administrativa cuando fuera necesaria como consecuencia de la existencia de una denuncia por infracciones de las leyes de tráfico, cuando estas denuncias se hayan producido en territorio nacional y lleven aparejada la suspensión temporal o la pérdida de vigencia de permiso de conducción. Asimismo se garantiza la ejecución de escritos de solicitud de fraccionamiento de pago de multas y de aplazamiento de entrega del permiso de conducción.
- Asimismo, agotada la vía administrativa, se asumirán los gastos de defensa en vía contencioso administrativa, siempre que el asegurador estime que existen posibilidades de éxito. El asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el beneficiario mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar la posibilidad del recurso. Si el asegurado acude a la vía contencioso administrativa, por su cuenta a pesar de la opinión contraria del asegurador, y siempre que haya obtenido un resultado mejor, el asegurador le reembolsará los gastos soportados, hasta un máximo de 600 euros.
- La defensa del asegurado en vía judicial penal cuando fuera necesaria como consecuencia de la existencia de una denuncia por hechos tipificados como delito o falta en el código penal realizados por el asegurado en territorio nacional, cuando lleven aparejada la suspensión temporal del permiso de conducción.

- El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el beneficiario, en la cobertura de defensa penal y gastos del proceso es de 1.500 euros por siniestro.

Exclusiones

No estarán cubiertos los gastos de defensa cuando se condene en sentencia firme al asegurado por conductas que impliquen:

- La comisión de un delito o falta de carácter doloso o voluntario.
- La negativa a cumplir la obligación de someterse a las pruebas legalmente establecidas para la detección de intoxicaciones de alcohol o bajos los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

Solución de conflictos:

- El asegurado tendrá derecho a elegir libremente abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes de la póliza.
- El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre la garantía de defensa jurídica. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
- Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del asegurado, único competente por imperativo legal.

1.6. Protección de pagos

El asegurador compensará el importe de los recibos de esta póliza que venzan durante los seis primeros meses desde que el asegurado se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando siendo trabajador por cuenta ajena entre en situación de desempleo a causa de un expediente de regulación de empleo. (E.R.E.)
- Cuando siendo trabajador por cuenta propia entre en situación de incapacidad temporal para el desarrollo de su trabajo.

Exclusiones

- Para asegurados con edades:
 - Superiores a 65 años
 - Inferiores a 18 años
- Para asegurados que estén trabajando de forma remunerada, en territorio español. La cobertura no afectará al primer recibo, ni a los que tengan como objeto incrementar las garantías contratadas o los capitales asegurados.

2. Información de carácter general

2.1. Límites geográficos de la garantía

Las garantías solo entrarán en vigor cuando la sanción sea firme y sea impuesta por una autoridad administrativa o judicial española.

2.2. Designación de beneficiarios

El tomador designará un beneficiario para la percepción del subsidio mensual entendiéndose que, de no ser así, el beneficiario de la indemnización será el asegurado.

La designación de beneficiario distinto del asegurado será necesaria para los casos en los que, junto a la privación del

permiso de conducción, la sentencia firme contenga una pena de privación de libertad que, por cualquier circunstancia, haya de ser cumplida.

Si el beneficiario del subsidio mensual falleciese durante el periodo de pago del subsidio, el asegurador abonará, de una

2. Información de carácter general (continuación)

sola vez, a los herederos del beneficiario fallecido, la cantidad que corresponda a los meses pendientes de pago.

2.3. Indemnización máxima

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado y, en consecuencia, la indemnización a pagar no puede, en caso alguno, ser superior a los ingresos que el asegurado hubiera percibido en el normal ejercicio de su profesión.

2.4. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

2.5. Legislación aplicable

- La Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre.
- Ley 30/1995, 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley Orgánica 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

2.6. Declaración del siniestro

1. Cualquier hecho que pudiera motivar las prestaciones de esta póliza, debe ser declarado por el tomador, el asegurado o el beneficiario, dentro del plazo máximo de siete días tras haberlo conocido, salvo pacto en contrario. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, a no ser, que se pruebe que el asegurador tenía conocimiento del siniestro por otro medio.
2. Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días a partir de la notificación o declaración del mismo, el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito las causas, circunstancias y consecuencias del siniestro.
3. Además, el tomador o el asegurado deberán facilitar al asegurador toda información útil y colaborar en las investigaciones respecto al siniestro declarado.

El asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe o dolo del asegurado.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el asegurador no hubiera abonado la indemnización, o si en el plazo de cuarenta días desde la recepción de la declaración del siniestro no hubiera abonado el importe mínimo, por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización o el importe mínimo se incrementará con el pago de un interés anual, igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por ciento. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por ciento.

Documentación en caso de siniestro

El tomador, el asegurado o el beneficiario deberán remitir al asegurador la siguiente documentación:

- a) Copia del ejemplar de la póliza y, en su caso, el recibo de prima correspondiente.
- b) Sentencia firme o resolución administrativa que determine la sanción.
- c) Justificantes que acrediten la reducción de ingresos originada o el exceso de gastos, incurridos por la retirada del permiso de conducción.

El tomador y el asegurado tienen la obligación de transmitir inmediatamente al asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos administrativos o judiciales que, con motivo de un siniestro cubierto por el seguro, sean dirigidos al asegurado. Para hacer efectivas las indemnizaciones contratadas, el asegurado o, en su caso el beneficiario designado, deberá presentar copia autorizada de la sentencia o justificante de la decisión administrativa, y acreditar documentalmente la efectiva privación del permiso de conducción. Queda entendido que si al beneficiario, al asegurado, o al tomador no les fueran posible cumplir con estas obligaciones, las mismas incumbirán a sus derechohabientes, familiares, personas dependientes o al conductor.

Pago de la indemnización

Regla de equidad

Si el asegurado ha declarado, de forma consciente o inconsciente, un número de puntos distinto al que le correspondía de acuerdo a las leyes en vigor y por sanciones que reflejan hechos anteriores a la fecha de entrada en vigor de este contrato, el asegurador aplicará la regla de equidad: descontando de las cantidades a abonar, la misma proporción que correspondería de recargo a la prima debido a la real cuantía de puntos en el momento de la entrada en vigor. Los porcentajes a aplicar serán los siguientes:

| Si los puntos reales son: | El asegurador descontará de la indemnización, el: |
|---------------------------|---|
| 7 | 15 por ciento |
| 6 | 20 por ciento |
| 5 | 50 por ciento |
| 4 | 66 por ciento |
| 3 | 75 por ciento |
| 2 | 80 por ciento |

Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1995, 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y normas que lo desarrollan, y en especial el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el

2. Información de carácter general (continuación)

Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse:

Por los jueces y tribunales competentes (siendo juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado).

Además podrán formularse reclamaciones por escrito ante el **Centro de Atención de Reclamaciones y Quejas de AXA**, Camino Fuente de la Mora, 1 (28050Madrid), quien acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el centro de atención de reclamaciones y quejas haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de la reclamación desestimada la petición, el reclamante podrá formularla ante el Comisionado para la Defensa del asegurado y del partícipe en Planes de Pensiones, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.

3. Prórroga del contrato

Determinación y pago de primas

- a) El tomador está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos. Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador.
- b) Si, por culpa del tomador la prima no ha sido pagada, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir, por vía ejecutiva, el pago de la prima debida. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador quedará suspendida a los treinta días después de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el asegurador sólo podrá exigir el pago del periodo en curso.

Determinación de la prima de renovación

En cada prórroga del contrato la prima se determinará, de acuerdo con la tarifa que figure en la nota técnica del ramo, sujeta a control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, en base a los siguientes criterios:

- Los cálculos técnico-actuariales, realizados por los especialistas de AXA y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan a AXA seguros satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Las características particulares del riesgo, tales como las características constructivas, la ubicación o la antigüedad.
- La experiencia de siniestros del contrato, de tal modo que se corrija la prima al alza o a la baja según la declaración o no de siniestros.

No se tendrán en cuenta los siniestros:

- Que no hayan dado lugar al pago de indemnizaciones.
- En los que la responsabilidad esté imputada totalmente a un tercero identificable.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al I.P.C. respecto al periodo anterior, el tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de prórroga del mismo. Esta facultad deberá ejercitarla por escrito

en el plazo indicado y producirá sus efectos desde la misma fecha de la prórroga.

No tendrá la consideración de incremento de prima a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el diferencial de prima que resultara de la comparativa entre la prima abonada el primer periodo del seguro, inferior a 365 días, y el importe correspondiente al segundo periodo del seguro, correspondiente a una anualidad.

Determinación de la prima de renovación

En cada prórroga del contrato la prima se determinará, de acuerdo con la tarifa que figure en la nota técnica del ramo, sujeta a control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, en base a los siguientes criterios:

- Los cálculos técnico-actuariales, realizados por los especialistas de AXA y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan a AXA seguros satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Las características particulares del riesgo, tales como las características constructivas, la ubicación o la antigüedad.
- La experiencia de siniestros del contrato, de tal modo que se corrija la prima al alza o a la baja según la declaración o no de siniestros.

No se tendrán en cuenta los siniestros:

- Que no hayan dado lugar al pago de indemnizaciones.
- En los que la responsabilidad esté imputada totalmente a un tercero identificable.

Cuando la actualización anual de la prima suponga un incremento superior al I.P.C. respecto al periodo anterior, el tomador del seguro tendrá la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de prórroga del mismo. Esta facultad deberá ejercitarla por escrito en el plazo indicado y producirá sus efectos desde la misma fecha de la prórroga.

No tendrá la consideración de incremento de prima a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el diferencial de prima que resultara de la comparativa entre la prima abonada el primer periodo del seguro, superior a 365 días, y el importe correspondiente al segundo periodo del seguro, correspondiente a una anualidad.

Domiciliación bancaria de los recibos



3. Prórroga del contrato (continuación)

Si se pacta la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

- a) El tomador entregará al asegurador carta dirigida al establecimiento bancario, Caja de Ahorros o entidad de financiación, dando la orden oportuna al efecto.
- b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento. Salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, no existiesen fondos, suficientes en la cuenta del obligado al pago. En este caso, el asegurador notificará al asegurado que tiene el recibo a su disposición en su domicilio, debiendo el asegurado satisfacer la prima en dicho domicilio.

Prórroga del seguro

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del periodo de seguro en curso. La notificación al asegurador deberá dirigirse a la dirección de la entidad emisora del contrato o a una agencia o sucursal de la misma.

Documento sin validez contractual